



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número: IF-2024-127037140-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: RESOLUCIÓN CFE N°484/24 - CALENDARIO ESCOLAR

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 484/24

República Argentina, 14 de noviembre de 2024

VISTO la Ley N° 25.864, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las resoluciones CFE Nros. 94/10, 423/22, 426/22, 431/22 y 451/23 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consagran el derecho de aprender para todos los/as habitantes de la Nación.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, conforme su artículo 1°, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender según el artículo 14° de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

Que dicha norma establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que, conforme las prescripciones de la LEN, el Estado Nacional debe fijar la política educativa y controlar su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Que el Estado Nacional y los Estados jurisdiccionales tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los/as habitantes de la Nación; garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.864 fija un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clases.

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.864 aprueba el CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO, acuerdo federal suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los representantes de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, conforme lo establecido en el CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO, las autoridades se obligan a adoptar en sus jurisdicciones las medidas necesarias para completar el ciclo lectivo establecido en la Ley N° 25.864.

Que, en su artículo 1°, la resolución CFE N° 94/10 determina que, a partir del ciclo lectivo 2011, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares de manera que superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley N° 25.864, con el objeto de alcanzar los CIENTO NOVENTA (190) días de clase en los niveles correspondientes a la educación obligatoria.

Que, conforme lo establecido en el artículo 6° de dicha resolución, las jurisdicciones deben informar a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la situación de aquellos establecimientos en los que, por circunstancias de toda índole, pueda anticiparse que no reúnen las condiciones para el cumplimiento del calendario escolar previsto, así como el programa de acción que se implementará para asegurar la compensación correspondiente a cada día de clase perdido.

Que la resolución CFE N° 423/22 aprobó los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”, en los que se definen los objetivos generales y específicos que incluyen, entre otros, el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje para garantizar la calidad educativa de los y las estudiantes en todos los niveles y modalidades.

Que la política de ampliación de los tiempos escolares establecida en el artículo 28 de la Ley Nacional de Educación 26.206 se ha reforzado con la implementación de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, definida por resolución CFE N° 426/22 y normas complementarias.

Que en la resolución CFE N° 431/22 se consideran los efectos positivos para fortalecer los aprendizajes que aporta la política de aumentar los tiempos escolares, por lo que se ratifica la medida de fijar un mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días de clase.

Que este cuerpo, constituido por las máximas autoridades educativas de la República Argentina, ratifica su convencimiento de que la permanencia en clase de los/as alumnos/as del país redundará en una escuela concentrada en enseñar y aprender, renovando sus objetivos fundacionales y profundizando su significado social y educativo.

Que, en vista de los antecedentes enunciados, resulta necesario elaborar una estrategia federal de seguimiento del cumplimiento de, al menos, CIENTO NOVENTA (190) días de clase y de compensación, en los casos que corresponda, que articule los recursos provistos por los planes, programas, estrategias y líneas de acción que se desarrollan a partir de lo establecido en la Resolución del CFE N°423/22.

Que el promedio de horas teóricas de clases en Argentina para el año 2022 fue de OCHOCIENTAS VEINTINUEVE (829), por encima de la media de los países de la OCDE cuyo valor asciende a OCHOCIENTAS SIETE (807) horas teóricas de clase como promedio anual.

Que es necesario poder tener un seguimiento de estas horas teóricas para conocer cuáles son horas efectivas de clases y que, para tal fin, se propone la definición de día de clase efectivo a partir de una cantidad mínima de horas efectivas de clase.

Que a partir del robustecimiento del sistema nominal de información con el que cuenta la Secretaría de Educación de la Nación, SiNIDE, se propone utilizar esta herramienta para el seguimiento de los días efectivos de clase de cada institución educativa.

Que, en vista de los antecedentes enunciados, resulta necesario definir pautas y criterios comunes para la elaboración del calendario escolar.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 137° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar que, conforme la normativa vigente de este organismo, las jurisdicciones establecerán calendarios escolares anuales que contemplen CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clases.

ARTICULO 2º.- Acordar que será considerado como día de clase efectivo cuando se haya completado un piso mínimo de CUATRO (4) horas reloj de jornada escolar con dictado de clases a los estudiantes, o el piso mínimo de horas establecidas para el nivel y/o modalidad. Cualquier otra actividad no será considerada día efectivo de clase.

ARTÍCULO 3º.- Acordar la elaboración de una estrategia federal de seguimiento del cumplimiento efectivo de los CIENTO NOVENTA (190) días de clase o, en su defecto, de la compensación correspondiente, a partir de dispositivos institucionales y estrategias pedagógicas específicas que involucren a estudiantes y docentes para asegurar el dictado de las horas de clase en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.

ARTICULO 4º.- Establecer, como parte de la mencionada estrategia federal, que en caso de no cumplir con los CIENTO NOVENTA (190) días de clases deberán articularse distintas medidas de compensación para garantizar el cuidado de las trayectorias escolares, priorizando el fortalecimiento de las trayectorias con menor intensidad.

Para este cumplimiento efectivo se podrán implementar como estrategia las medidas acordadas por las máximas autoridades educativas a través de la Resolución CFE N° 94/10:

- 1) Extensión de la jornada de clase,
- 2) Acortamiento u otras formas de readecuación del período de receso invernal,

- 3) Ampliación del ciclo lectivo,
- 4) Compensación a través del dictado de clases en días extras,
- 5) Reestructuración de los períodos de recuperación y evaluación de diciembre y marzo,
- 6) Adelantamiento del inicio del ciclo lectivo del año inmediatamente posterior,
- 7) Uso de medios tecnológicos para la intensificación de la enseñanza y el aprendizaje,
- 8) Traslado provisorio de alumnos a establecimientos educativos cercanos en caso de situaciones relativas a deficiencias de infraestructura,
- 9) Estrategias institucionales para garantizar la presencia de docentes y estudiantes.

Si la cantidad de horas dictadas es menor a SETECIENTAS SESENTA (760) horas reloj, será obligatorio implementar como estrategia de compensación la recuperación efectiva de los días u horas de clases no dictadas, hasta alcanzar o superar esta cantidad mínima de horas.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la elaboración de un dispositivo tecnológico de información digital que permita la identificación y el registro de los días de clase efectivos cumplidos y no cumplidos, por escuela y por curso, con una periodicidad mensual, a partir de los datos notificados por las jurisdicciones mediante la Base Nacional Homologada cargada en SINIDE.

ARTICULO 6º.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, junto con la SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la elaboración de la estrategia federal enunciada en el ARTÍCULO 3º de la presente resolución. Dicha estrategia y las herramientas que formen parte de ella deberán aportar al fortalecimiento del control del cumplimiento efectivo de lo acordado en la presente resolución, así como también registrar y realizar un seguimiento de los motivos por los que se producen pérdida de días u horas de clase, y de las medidas adoptadas para su compensación o recuperación. El documento final de la estrategia deberá contar con la participación del Comité Ejecutivo de este organismo.

ARTÍCULO 7º.- Las jurisdicciones informarán fehacientemente a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN el calendario escolar definitivo 2025 antes del 30 de noviembre del presente año, a efectos de que, a través de la información emitida por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, la sociedad en su conjunto pueda verificar el cumplimiento de las prescripciones vigentes.

ARTÍCULO 8º.- La SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN deberá, conforme la presente norma, publicar a partir del mes de diciembre de 2024 el calendario escolar aprobado e informado por cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 9º.- La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN realizará campañas de difusión y concientización en torno al derecho supremo a la educación, convocando a toda la comunidad educativa y a los diferentes organismos del Estado para que, con su participación responsable, se mantengan las aulas abiertas y se evite la pérdida de días de clase.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 484/24

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 137° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 14 de noviembre de 2024 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.19 12:17:23 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.20 10:20:30 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano